



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

**En la Heroica e Histórica, Cuautla,  
Morelos; trece de julio de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil **16/2023-3**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte demanda, en contra de la **sentencia definitiva** dictada el veinte de octubre del dos mil veintidós, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número **400/2021**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en representación de los menores de nombres

**[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, contra

**[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, y;

## **R E S U L T A N D O**

1. Con fecha **veinte de octubre del año dos mil veintidós**, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva, en el expediente número **400/2021**, relativo al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en representación de los menores de nombres **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, contra **[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en donde resolvió que era procedente la acción ejercitada por la parte actora consistente en el otorgamiento y firma de la escritura pública, respecto del bien inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO **[No.7]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** A. EN EL MUNIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

Asimismo, refiere la sentencia que la parte actora probó la acción ejercitada en el presente asunto consistente en el otorgamiento y firma de la escritura, derivado del contrato de donación.

**2.** Inconforme con la resolución anterior, la parte demanda presentó recurso de apelación, el cual una vez formado y registrado, le fue asignado el número de toca civil **16/2023**, por lo que una vez substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor siguiente:



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

Esta Sala del Tercer Circuito es competente para resolver el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

### II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

En primer término, por cuanto al recurso realizado por la parte demanda, el mismo es **procedente** de acuerdo a lo establecido por los artículos **606** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos<sup>1</sup>, el cual señala que en los juicios sumarios las sentencias definitivas serán apelables, por lo

<sup>1</sup> **ARTICULO 606.-** Apelación de autos y sentencias en el procedimiento sumario. En los juicios sumarios solamente los autos y sentencias interlocutorias que decidan incidentes y las sentencias definitivas, serán apelables; el recurso sólo se admitirá en el efecto devolutivo.

que en el presente caso, al inconformarse el recurrente en contra de la sentencia definitiva dictada el veinte de octubre del dos mil veintidós, en un juicio sumario, el recurso es procedente.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo **534** fracción I de la ley adjetiva civil aplicable al caso, que señala lo siguiente:

“El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva.”

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente fue notificada el **veinticuatro de octubre del dos mil veintidós y veinticinco de dos mil veintidós**, luego el plazo para interponer dicho recurso transcurrió del **veintiséis de octubre al cuatro de noviembre del año próximo pasado**, por lo que, si el recurrente presentó el medio de impugnación el día **tres de noviembre** de ese mismo año, es incuestionable que fue presentado **oportunamente**.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

Finalmente, al ser la parte demanda quien recurre, es innegable que está **legitimada** para recurrir el acuerdo combatido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **531** de la legislación procesal civil aplicable al caso, la cual establece que, "**el que haya sido parte** o tercerista en un juicio y conserve este carácter, **puede apelar** de las resoluciones por las que se considere agraviado...".

### III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Mediante escrito de fecha **tres de noviembre del año dos mil veintidós**, la parte demanda formuló sus agravios, los cuales se encuentran glosados de la foja ocho a la treinta y cinco del toca en que se actúa.

Motivos de disenso se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a los recurrentes, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sobre el particular, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada del rubro y texto siguiente:

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.<sup>2</sup>**

El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

#### **IV. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS**

Del escrito de expresión de agravios que hace valer la parte demandada, se advierten, en síntesis, los siguientes:

**PRIMER AGRAVIO.** - Le causa agravio a la parte recurrente el resolutivo cuarto de la sentencia apelada, porque refiere el inconforme que nunca fue emplazado a juicio y no tuvo oportunidad de defensa.

---

<sup>2</sup> Número de registro 214290, localización, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, noviembre de 1993, página 288, materia (s) Civil.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO AGRAVIO.-** El A quo, le pretende dar validez al contrato de donación, que esta ilegal e improcedente, ya que las donaciones respecto de bienes inmuebles con ese valor, se formalizan mediante escritura pública, por lo que el contrato privado de donación que pretenden hacer valer la contraria no se ratifica con la ratificación hecha ante el Notario Público, eso solo aplica con los bienes que no exceden en el valor de la operación la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo vigente por 365 días, lo cual no acontece ya que el valor de la operación del bien excede de la cantidad antes citada, puesto que el A quo no determino en ningún momento el monto del avalúo.

**TERCER AGRAVIO.** - Refiere el inconforme que el A quo, viola las formalidades que la propia ley le exige a quienes firan escrituras de donación por valor de operación mayor a los 365 días de salario mínimo, violando los preceptos 1832 y 108 del Código Civil para el Estado de Morelos.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## V.- CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS.

En este apartado se procederá a analizar los motivos de disenso expresados por la parte actora recurrente, por lo que este Tribunal de Alzada limitará su actuación a estudiar y decidir sobre los agravios que únicamente haya expresado la apelante, ya que al tratarse de un asunto de estricto derecho, no existe la posibilidad de la suplencia de los mismos, al no advertirse que se viole un principio constitucional, y con ella se afecte el interés general y no sólo el particular de la apelante en forma concreta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 550 de la ley adjetiva civil aplicable al caso<sup>3</sup>.

Asimismo, su contestación podrá producirse separada o conjuntamente con otros agravios, ya que no existe impedimento para realizarlo de esta forma, puesto que lo que interesa es, simplemente, que se dé

---

<sup>3</sup> **“ARTICULO 550.-** Requisitos de la sentencia de segunda instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;”





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

respuesta a la totalidad de los argumentos que se planteen, con independencia de la forma.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con número de registro digital 208146 del rubro y texto siguientes<sup>4</sup>:

**AGRAVIOS. LA AUTORIDAD RESPONSABLE LOS PUEDE ANALIZAR EN SU CONJUNTO, SI TIENEN INTIMA RELACION ENTRE SI.**

Si la Sala responsable para estudiar varios agravios en un solo considerando, toma en cuenta la íntima relación de los argumentos planteados en ellos, de los cuales se ocupa en su totalidad, es evidente que ningún perjuicio causa al quejoso, porque el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, sólo constriñe al Tribunal de apelación a estudiar los agravios que oportunamente se hicieron valer al apelar la sentencia de primer grado, pero no a que deba analizar separadamente cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, entraremos al estudio de los agravios por lo que se tiene que, en su primer agravio el recurrente refiere que le causa agravio a la parte recurrente el resolutivo cuarto de la sentencia apelada, porque indica el inconforme que nunca fue emplazado a juicio y no tuvo oportunidad de defensa.

<sup>4</sup> Registro digital: 208146. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Común. Tesis: VI.1o.161 K. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 199. Tipo: Aislada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Dicho agravio deviene **INFUNDADO**, en primer lugar, debe decirse que el derecho de defensa como una garantía procesal se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso.

En efecto, el debido proceso se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos<sup>5</sup>.

Éste se compone de diversos requisitos que deben observarse en todas las instancias procesales con la finalidad de que el mismo pueda materializarse y efectivizarse en beneficio de los justiciables, reflejándose en:

- i) Un **acceso a la justicia** no sólo formal sino que reconozca y **resuelva los factores de**

---

<sup>5</sup> Corte.I.D.H. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 69; y, Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 349. Asimismo, al respecto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, pág. 396, es aplicable la tesis de rubro: "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO".



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**desigualdad real de los justiciables,**

- ii) el desarrollo de un **juicio justo**, y
- iii) la **resolución de las controversias** de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir que **se asegure su solución justa**<sup>6</sup>.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 1a./J. 11/2014 (10a.), señaló que dentro de las garantías del debido proceso **existe un "núcleo duro"**, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, **y otro de garantías** que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte

<sup>6</sup> Corte. I.D.H Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 05 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 151.

de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

Por otra parte, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies:

A. La primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y,

- B. La segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así, las formalidades esenciales del procedimiento constituyen el mínimo de garantías que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado. **De esta forma, el debido proceso entrelaza las nociones de proceso justo con otros derechos fundamentales como la defensa adecuada y el acceso a la justicia**<sup>7</sup>.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial del rubro y texto siguiente<sup>8</sup>:

**"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de

---

<sup>7</sup> TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES.", I.3o.C.79 K (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo III, junio de 2015, página 2470.

<sup>8</sup> Registro digital: 2005716. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396. Tipo: Jurisprudencia



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza."

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, este cuerpo colegiado advierte que, el juicio tuvo su origen con motivo de la demanda presentada por la parte actora, en donde se ordenó notificar a la parte demanda lo cual se realizó el siete de septiembre del dos mil veintiuno y la actuario adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, dio fe, de haber realizado la notificación con [No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], el cual se identificó, asentando dicha fedataria que el mismo se negó a firmar.

Sin embargo, este cuerpo colegiado no aprecia de que se haya violentado los derechos del recurrente toda vez que en el juicio no existen pruebas fehacientes que acrediten que fue persona distinta al demandado con la que se entendió la diligencia, es decir, si bien es cierto que existe el dicho del demandado que refiere que a él





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nunca le notificaron y para ello exhibe identificación oficial de que vive en lugar distinto al cual se llevó a cabo el emplazamiento, también lo es, que dicha prueba no se encuentra corroborada plenamente con otro medio probatorio que pueda desvirtuar la fe pública realizada por la actuarial adscrita al juzgado de origen.

Aunado a lo anterior el apelante no acreditó que dicho emplazamiento careciera de algún requisito establecido en la propia ley, de ahí lo infundado de su agravio.

De la misma manera en un **SEGUNDO AGRAVIO**, se duele el recurrente que la A quo, le pretende dar validez al contrato de donación, que esta ilegal e improcedente, ya que las donaciones respecto de bienes inmuebles con ese valor, se formalizan mediante escritura pública, por lo que el contrato privado de donación que pretenden hacer valer la contraria no se ratifica con la ratificación hecha ante el Notario Público, eso solo aplica con los bienes que no exceden en el valor de la operación la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo vigente por 365

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

días, lo cual no acontece ya que el valor de la operación del bien excede de la cantidad antes citada, puesto que el A quo no determino en ningún momento el monto del avalúo.

Los agravios así expuestos resultan **INOPERANTES**, en virtud de lo siguiente.

En principio, cabe mencionar que los agravios constituyen los argumentos tendientes a controvertir las consideraciones que sustenten la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

Corresponde entonces al tribunal de alzada la calificación de los agravios planteados por las partes; para tal efecto, deberá verificar su eficacia; de darse ésta, procederá al análisis de fondo para decidir si son fundados o infundados y, de no darse el caso, los declarará inoperantes.

Por agravio inoperante debe entenderse aquel argumento que no es apto para producir lo que se pide, esto es, el examen de los argumentos expuestos en la sentencia recurrida para revocarla o modificarla.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De modo que un agravio inoperante no amerita un examen de fondo, pues constituye la actualización de un obstáculo técnico que impide su estudio ante la falta de idoneidad o eficacia para lograr el objetivo que se pretende.

Por ello, cuando el recurrente obvie el elemento técnico de referencia y al efecto omite manifestar el agravio que le ocasiona la resolución; o bien, aduciendo algún argumento incurra en la generalidad, vaguedad o no sea concreto en su formulación, se considerarán los formulados como inoperantes, ante la patentizada omisión del requisito indicado.

Ilustra lo expuesto, la **jurisprudencia** sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes<sup>9</sup>:

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.**

<sup>9</sup> Registro digital: 166031. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 188/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 424. Tipo: Jurisprudencia

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

*revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

En segundo término, es menester destacar que, el primer párrafo del artículo **537** de la ley adjetiva civil aplicable al caso, al regular lo concerniente a la expresión de agravios con motivo del recurso de apelación, establece que:

**“ARTICULO 537.- De los agravios.** La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación”.

Del numeral anterior se colige que los **agravios** deben referirse, en primer lugar, a la pretensión, esto es, al **que se reclama** (a través de la relación clara y precisa de los puntos resolución que el apelante considera le lesionen), en segundo lugar, a la causa petendi o causa de pedir, que implica el **porqué de la pretensión** incluyendo los fundamentos o razones y los hechos de la demanda, así como las pruebas, que son la base de lo debatido (conceptos por los que a su juicio se hayan

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cometido lesiones en su perjuicio), y, por último, contener las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.

Así también, el artículo **547** del ordenamiento legal antes citado, establece la obligación al momento de expresar agravios, de citar en forma expresa el texto de las disposiciones legales infringidas, tal y como se observa a continuación:

**“ARTICULO 547.-** Obligación de la expresión de agravios. Dentro del plazo y con los requisitos a que se refieren los artículos 534 y 536, la parte apelante tendrá la carga de ocurrir ante el Superior formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada, **los que deberán citar en forma expresa el texto de las disposiciones legales infringidas.** Igualmente corresponde tal carga al apelante adherido. La promoción deberá dirigirse al Presidente del Tribunal Superior, quien la turnará a la Sala que corresponda conocer del recurso.”

Énfasis añadido

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el recurrente se duele que la juez, le pretende dar validez al contrato de donación, que esta ilegal e improcedente, ya que las



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

donaciones respecto de bienes inmuebles con ese valor, se formalizan mediante escritura pública, por lo que el contrato privado de donación que pretenden hacer valer la contraria no se ratifica con la ratificación hecha ante el Notario Público, eso solo aplica con los bienes que no exceden en el valor de la operación la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo vigente por 365 días, lo cual no acontece ya que el valor de la operación del bien excede de la cantidad antes citada, puesto que el A quo no determino en ningún momento el monto del avalúo.

Sin embargo, de la revisión al escrito de expresión de agravios, este órgano colegiado concluye que el agravio no es apto para su estudio, ya que no **cita en forma expresa el texto de las disposiciones legales infringidas**, ya que solo aduce "que le causa agravio que la juez natural diera validez a un contrato que esta ilegal e improcedente, ya que las donaciones respecto de bienes inmuebles con ese valor, se formalizan mediante escritura pública", pero sin citación de las artículos que a su consideración son

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inexactamente aplicados por la A quo; así como tampoco pone de manifiesto cuál es la inexactitud de las citadas disposiciones legales sustantivas y adjetivas por parte de la jueza de origen, a través de razonamientos lógicos jurídicos encaminados a evidenciar a este cuerpo colegiado la aplicación inexacta de las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos jurídicos, por parte de la A quo.

Sin que le corresponda a este cuerpo colegiado, por la jurisdicción limitada de que está investido respecto del asunto que nos ocupa, substituirse al inconforme para oficiosamente buscar y precisar cuál es dicha inexactitud, así como buscar los artículos correspondientes de los ordenamientos sustantivos y adjetivos de la materia, para conceder (la reposición del defectuoso emplazamiento efectuado al recurrente), toda vez que con ello estaría supliendo la deficiencia de que se trata y, al mismo tiempo, relevando al ocurso de la carga impuesta al formular sus agravios, de ahí que se califique como **inoperante** el agravio en estudio.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis del rubro y contenido siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES AQUELLOS EN LOS QUE LA QUEJOSA OMITIÓ PRECISAR Y CONCRETAR LAS REGLAS, NORMAS O PRINCIPIOS LÓGICOS QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJÓ DE OBSERVAR EN LA SENTENCIA RECLAMADA.**<sup>10</sup> En los asuntos en los que no es aplicable la suplencia de la queja deficiente, se actualiza la inoperancia de los conceptos de violación planteados, cuando el promovente del amparo en éstos omitió precisar y concretar cuáles son las reglas de la lógica y de la sana crítica que la autoridad responsable dejó de observar en la resolución, además de omitir exponer específicamente en sus motivos de disenso, la creencia falsa y/o idea equivocada, así como el error en el razonamiento o la argumentación en que incurrió la responsable en la resolución reclamada, con motivo de la inobservancia a esas reglas, normas o principios lógicos, puesto que, sólo en esas condiciones, el órgano de control constitucional estará en aptitud de examinar la cuestión planteada en los conceptos de violación de que se trata”.

Finalmente el tercero y último agravio resulta **INOPERANTE** ya que el recurrente se limita a realizar manifestaciones generales, pero

<sup>10</sup> Registro: 2009040. Época: Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: XVII.1o.C.T.28 K (10a.). Página: 2117.

sin combatir las consideraciones de la resolución materia de alzada, tales como:

- "...resulta inconcuso que el hoy demandado [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], era el propietario del bien inmueble objeto de la presente acción y que tenía las facultades suficientes para celebrar el acto jurídico consistente en el contrato de donación..."
- "...Por lo tanto, al quedar justificada la celebración del acto jurídico, esto es, el contrato de donación respecto del bien inmueble identificado...; existe el derecho de propiedad derivado de una donación, luego entonces subsiste también el derecho de reclamar el otorgamiento de la escritura correspondiente..."

Como se observa de lo anterior, el apelante no desvirtúa los argumentos y



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

conclusiones del juez de origen, sino que se limita a manifestar que, el A quo le otorga validez a un contrato que esta ilegal e improcedente, ya que las donaciones respecto de bienes inmuebles con ese valor, se formalizan mediante escritura pública, empero, no desvirtúa lo aseverado por el A quo cuando consideró el por qué refiere que la parte actora probó su acción ejercitada.

Por tanto, la citación de los preceptos constitucionales o legales que se consideran violados no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis del rubro y texto siguientes:

**AGRAVIOS INOPERANTES EN APELACIÓN.  
DEBEN ESTIMARSE ASÍ CUANDO LA SENTENCIA  
RECURRIDA SE SUSTENTA EN DIVERSAS**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## **CONSIDERACIONES Y NO SE CONTROVIERTEN TODAS.<sup>11</sup>**

Si en la sentencia recurrida el tribunal de primera instancia expone diversas consideraciones para sustentarla y en el recurso de apelación no se combaten todas, los agravios deben declararse inoperantes, toda vez que aun los que controviertan se estimaran fundados, ello no bastaría para revocar la resolución impugnada debido a la deficiencia en el ataque de todos sus fundamentos, los que quedarían firmes rigiendo el sentido de la resolución cuestionada.

## **AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SÓLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE.<sup>12</sup>**

Los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto, la transcripción de los preceptos constitucionales o legales que se consideran violados no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, si el recurrente únicamente se limita a manifestar que la sentencia impugnada viola en su perjuicio diversas disposiciones constitucionales o legales y las transcribe, careciendo de una estructura lógico-jurídica, dicho agravio debe calificarse de inoperante.

---

<sup>11</sup> Época: Novena Época. Registro: 164181. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010. Materia(s): Común. Tesis: 2a. LXV/2010. Página: 447

<sup>12</sup> Época: Décima Época. Registro: 2011952. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 2a. XXXII/2016 (10a.). Página: 1205



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En las relatadas condiciones, al haber resultado **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios hechos valer por la parte demanda, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva dictada el veinte de octubre del dos mil veintidós, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número **400/2021**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de los menores de nombres **[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 530 y 550 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la sentencia **definitiva** dictada el veinte de octubre del dos mil veintidós, por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número **400/2021**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de los menores de nombres **[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y archívese el presente tomo como asunto concluido.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Integrante y el Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 16/2023-3, expediente civil 400/2021-2. Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Civil:** 16/2023-3

**Expediente:** 400/2021-2

**Juicio:** Sumario Civil

**Recurso:** Apelación

**Magistrado Ponente:** Dr. Rubén Jasso Díaz.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en  
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de  
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.